

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01077/INFOEM/IP/RR/2011**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El veintiocho de febrero de dos mil once, [REDACTED], formuló una solicitud de información al **SUJETO OBLIGADO, SECRETARIA DE TRANSPORTE**, a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**). Solicitud que se registró con el número o folio 00024/SETRANS/IP/A/2011 y en la que requiere lo siguiente

*POR FAVOR LA SIGUIENTE INFORMACION:
YA QUE EL LIC.LUIS FELIPE PUENTE INDICO QUE ESTAN DISPONIBLES LAS CONCESIONES PARA EL "TRANSPORTE ROSA", POR FAVOR NECESITO LA INFORMACION DE TODOS LOS "REQUISITOS" PARA INCURSIONAR EN EL FAMOSO TRANSPORTE URBANO TIPO AUTOBUS EN EL VALLE DE TOLUCA (EN LA RUTA DE TOLLOCAN Y SAN PABLO.)
GRACIAS!!! (Sic)*

El particular eligió como modalidad de entrega la del **SICOSIEM**.

2. El dieciocho de marzo de dos mil once, el **SUJETO OBLIGADO** solicitó prórroga en los siguientes términos:

...
Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones: se aprueba prórroga por los motivos sealados (Sic)

3. El primero de abril del año en curso, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

...
De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 15, 19 fracción XV y 33 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3 fracción VII, 5, 7 fracción III, 9 y 24 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Transporte del Estado de México; 2 fracción XII, 7 fracción I, 11, 12 fracción XVII, 16, 40 fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y en respuesta a la solicitud de información presentada bajo el número de petición 00024/SETRANS/IP/A/2011, en razón de la cual se solicita: YA QUE EL LIC.LUIS FELIPE PUENTE INDICO QUE ESTAN DISPONIBLES LAS CONCESIONES PARA EL "TRANSPORTE ROSA", POR FAVOR NECESITO LA INFORMACION DE TODOS LOS "REQUISITOS" PARA INCURSIONAR EN EL FAMOSO TRANSPORTE

EXPEDIENTE: 01077/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE TRANSPORTE
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

URBANO TIPO AUTOBUS EN EL VALLE DE TOLUCA (EN LA RUTA DE TOLLOCAN Y SAN PABLO.)

Referente a la informacin en cuestin le comento

Me permito informar a usted, que hasta el da de hoy se considera nicamente una iniciativa para adicionar el prrafo segundo del Artculo 7.43 del Cdigo Administrativo del Estado de Mxico, en la que se plantea que este transporte de uso exclusivo para mujeres que operen en rutas, bases, paraderos y terminales ms transitadas en el Estado de Mxico durante horas de mayor afluencia. Por lo que debemos estar atentos a que lleguen los tiempos para poderle dar la informacin que solicita.

Esta informacin fue proporcionada por la Subsecretara de Operacin del Transporte y por la Direccin General de Operacin del Transporte Zona I.
Sin otro particular, le enviamos un cordial saludo. (Sic)

4. Inconforme con la respuesta, el ocho de abril de dos mil once, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisin, impugnacin que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado:

NO ME DIO LA INFORMACION, Y CONSTE QUE LA TIENE EN SU PODER.
GRACIAS (Sic)

Motivos o Razones de su Inconformidad:

NO ME DIO LA INFORMACION, Y CONSTE QUE LA TIENE EN SU PODER.
GRACIAS (Sic)

5. El recurso de revisin fue remitido electrnicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente nmero **01077/INFOEM/IP/RR/2011**, mismo que por razn de turno fue asignado para su anlisis, estudio y elaboracin del proyecto correspondiente a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martnez**.

6. El **SUJETO OBLIGADO** no present informe de justificacin.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Informacin Pblica del Estado de Mxico y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisin, conforme a lo dispuesto por los artculos 5 de la Constitucin Poltica del Estado Libre y Soberano de Mxico; 1, fraccin V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacin Pblica del Estado de Mxico y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

***Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

***Artículo 73.-** El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
- III. Razones o motivos de la inconformidad;*
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SICOSIEM**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente y el domicilio fue proporcionado al momento de realizar la solicitud de información, por lo que se tiene por cumplido este requisito; asimismo señala el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de éstos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

***Artículo 75 Bis A. –** El recurso será sobreseído cuando:*

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Ahora bien, para dilucidar si el **SUJETO OBLIGADO** tiene dentro de sus atribuciones el de atender o concesionar el servicio de transporte público exclusivo para mujeres en el Estado de México, es conveniente remitirnos a los artículos 7.28, 7.29, 7.34 y 7.37 del Código Administrativo del Estado de México:

Artículo 7.28.- El transporte de pasajeros colectivo, de alta capacidad o masivo, individual, mixto; el servicio de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos; el servicio de pago tarifario anticipado y los Centros de Gestión y Control Común, constituyen un servicio público cuya prestación corresponde al Gobierno del Estado, quien puede prestarlo directamente o a través de concesiones, que se otorguen en términos del presente Libro y del Reglamento de la materia.

En caso de concurrencia de dos o más personas físicas o morales para obtener concesiones, el otorgamiento se hará a quienes garanticen un mejor servicio en razón de las condiciones de seguridad, higiene y comodidad de los vehículos, mejor equipo e instalaciones, así como de la eficiencia y buen trato del personal con los usuarios.

Artículo 7.29.- Las disposiciones reglamentarias aplicables y las secretarías de Comunicaciones y de Transporte, en el ámbito de su respectiva competencia, mediante disposiciones de carácter general, fijarán los requisitos que se deben satisfacer para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el artículo anterior.

El Ejecutivo del Estado, deberá crear convocatorias específicas de concesión, para la prestación de servicio de Transporte de Pasajeros de uso Exclusivo para Mujeres, el cual operará en rutas, bases, paraderos y terminales más transitados, durante horas de mayor afluencia.

Artículo 7.34.- El servicio público de transporte, en sus diversas clases y modalidades, deberá ser prestado de manera regular y uniforme, mediante retribución de los usuarios. Las concesiones obligan a sus titulares a la prestación directa del servicio.

Artículo 7.37.- Las secretarías de Comunicaciones y de Transporte, en el ámbito de su respectiva competencia, podrán autorizar y modificar en todo tiempo rutas, tarifas, itinerarios, horarios, frecuencias, así como ordenar el cambio de bases, paraderos y terminales, y señalar la forma de identificación de los vehículos, siempre en atención a la satisfactoria prestación del servicio y a las necesidades públicas.

De los artículos transcritos se desprende que:

- El transporte público, en cualquiera de sus modalidades es un servicio público que le corresponde prestar al Gobierno del Estado.
- Este servicio lo puede prestar directamente o a través de concesiones.

concesionar el servicio de transporte público exclusivo para mujeres, en este considerando se analizará a qué dependencia del ejecutivo le corresponde la ejecución de esta atribución.

Así, los artículos 19, fracción XV y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece:

Artículo 19.- *Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:*

...

XV. Secretaría de Transporte;

...

Artículo 33.- *La Secretaría de Transporte es la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas y programas para el desarrollo integral del servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos.*

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y ejecutar programas y acciones para el desarrollo del transporte y sus servicios conexos;

II. Otorgar, modificar, revocar, rescatar, revertir o dar por terminadas las concesiones para la prestación del servicio público de pasajeros colectivo, individual, mixto, y el servicio de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, y fijar los requisitos mediante disposiciones de carácter general para su otorgamiento, con excepción del transporte masivo o de alta capacidad. El proceso de otorgamiento será inscrito en el Registro Estatal de Transporte y publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", mediante convocatoria, señalando el procedimiento de asignación y el resultado de la misma; con excepción del transporte masivo o de alta capacidad;

III. Otorgar, modificar, cancelar, revocar, rescatar, revertir o dar por terminados los permisos para la prestación de servicios de transporte de pasajeros, de carga y de arrastre y traslado; de servicios conexos; y para la instalación y explotación de anuncios publicitarios en los diversos tipos de vehículos y servicios auxiliares y conexos; con excepción del transporte masivo o de alta capacidad.

IV. Autorizar y modificar en todo tiempo rutas, tarifas, itinerarios, horarios, frecuencias, así como ordenar el cambio de bases, paraderos y terminales, y señalar la forma de identificación de los vehículos afectos al servicio público de transporte;

...

De lo anterior se advierte que la Secretaría de Transporte es un órgano de la administración pública central, encargada de planear y desarrollar las políticas y programas del servicio público de transporte a nivel estatal y de sus servicios conexos.

Para ello la propia ley la dota de atribuciones dentro de las que se destacan las siguientes:

- Crear y desarrollar los programas y acciones para el desarrollo del transporte y sus servicios conexos.
- Otorgar concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y los servicios conexos; asimismo puede modificar, revocar, rescatar, revertir o dar por terminadas todas las concesiones otorgadas.
- Emitir y publicar en la Gaceta del Gobierno la convocatoria para el otorgamiento de concesiones al servicio público y registrar el procedimiento respectivo en el Registro Estatal de Transporte.
- Autorizar rutas, tarifas, itinerarios, horarios, frecuencias, bases, paraderos y terminales, así como modificar en todo momento todas estas autorizaciones.

Por su parte, el Reglamento Interior de la Secretaría de Transporte dispone lo siguiente:

Artículo 3.- *Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Secretaría contará con un Secretario, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:*

- I. **Subsecretaría de Operación del Transporte.**
- II. **Dirección General de Operación del Transporte Zona I.**

...

Artículo 6.- *El Secretario tendrá las atribuciones siguientes:*

...

XIV. *Emitir y ordenar la publicación de la declaratoria de existencia de necesidad pública de transporte y **la convocatoria correspondiente para la adjudicación de concesiones.***

XV. ***Aprobar el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones, en términos de lo dispuesto por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.***

...

Artículo 7.- *Quedan adscritas directamente al Secretario:*

- I. **Subsecretaría de Operación del Transporte.**

...

Artículo 8.- *El Subsecretario tendrá las atribuciones siguientes:*

...

X. Suscribir los documentos relacionados con el otorgamiento de concesiones; permisos; autorizaciones de bases, lanzaderas y derroteros; modificaciones de alargamientos y enlaces de los mismos, así como con las autorizaciones de emplacamiento, previo acuerdo con el Secretario.

...

XIII. Acordar con el Secretario el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones para la prestación del servicio público de transporte en sus diversas modalidades o relacionadas con el y de las autorizaciones para la operación de los talleres de inspección y servicio.

...

Artículo 12.- La Subsecretaría tendrá bajo su adscripción las siguientes unidades administrativas:

- I. **Dirección General de Operación del Transporte Zona I.**
- II. Dirección General de Operación del Transporte Zona II.
- III. Dirección General de Operación del Transporte Zona III.
- IV. Dirección General de Operación del Transporte Zona IV.
- V. Unidad de Servicios Metropolitanos.

Artículo 14.- Corresponden a las **Direcciones Generales de Operación del Transporte**, en su respectiva circunscripción territorial, las atribuciones siguientes:

I. Someter a la consideración del Subsecretario el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones para la prestación del servicio público de transporte en sus diversas modalidades.

...

XII. Supervisar los actos relacionados con el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones en los que intervengan las Delegaciones Regionales bajo su adscripción.

...

Artículo 16.- Las Direcciones Generales de Operación del Transporte tendrán bajo su adscripción Delegaciones Regionales, con facultades en los municipios siguientes:

*I. Dirección **General de Operación del Transporte Zona I:***

*a) **Delegación Regional Toluca:** Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Atizapán, Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Jiquipilco, Lerma, Metepec, Mexicaltzingo, Ocoyoacac, Otzolotepec, Rayón, San Antonio la Isla, San Mateo Atenco, Temoaya, Tenango del Valle, Texcalyacac, Tianguistenco, **Toluca**, Xalatlaco, Xonacatlán y Zinacantepec.*

...

De una interpretación sistemática de los dispositivos legales transcritos se desprende lo siguiente:

- Que la Secretaría de Transporte tiene como titular a un **Secretario** quien, para el desarrollo de sus atribuciones, se auxilia de una serie de áreas administrativas, dentro de las que se destacan: la **Subsecretaría de Operación del Transporte** y la **Dirección General de Operación del Transporte Zona I.**

ARTICULO 16.- Las concesiones para la prestación del servicio público de transporte se regirán por lo siguiente:

I. Para servicio regular de pasaje en sus modalidades de colectivo y mixto sólo se podrán otorgar a personas morales mexicanas constituidas en forma de sociedad mercantil que reúnan los requisitos que establece el Código y este Reglamento.

Para transporte masivo las concesiones se otorgarán a sociedades mercantiles constituidas conforme a las leyes mexicanas, a organismos descentralizados, a fideicomisos o a empresas de participación estatal.

...

III. La duración de las concesiones no podrá ser mayor de diez años para toda clase de servicio de transporte, excepto el transporte masivo, cuya duración se determinará considerando las disposiciones del artículo 7.32 del Código.

IV. Salvo lo dispuesto en el Código o en este Reglamento, las concesiones no podrán ser objeto de venta, arrendamiento, usufructo, comodato, o cualquier acto nominado o innominado mediante el cual se transmita su uso ó titularidad, ni podrán ser materia de embargo o gravamen alguno cualquiera que fuere su origen o denominación, iguales prevenciones se aplicarán respecto de los bienes de dominio público, que fuere necesario utilizar por los sistemas de transporte masivo.

V. La aportación de concesiones a favor de sociedades mercantiles, será efectuada siempre de manera irrevocable por sus titulares.

...

VII. Los titulares de concesiones deberán tener su principal domicilio fiscal en el Estado de México.

VIII. Los concesionarios deberán prestar directamente el servicio que se refiera en sus concesiones y cumplirán con las obligaciones que el Código, este Reglamento y las normas técnicas que se expidan en materia de transporte, les impongan, aún cuando tales obligaciones no se encuentren insertas como condiciones en los títulos de concesión.

...

El artículo 17 del mismo ordenamiento legal, establece la forma en que se otorgan las concesiones: por concurso o asignación directa; estas asignaciones se determinan si se trata de concesiones de nueva creación o de adecuación de las existentes:

ARTICULO 17.- El otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio público en los casos previstos en el Código y este Reglamento, se hará por concurso o por asignación directa, conforme a las siguientes prevenciones:

I. Se otorgarán por concurso las concesiones que se refieran a servicios de nueva creación para atender determinada necesidad pública insatisfecha.

II. Se otorgarán a través de asignación directa las concesiones que fueren necesarias para adecuar los servicios existentes y en operación, a nuevas demandas de servicio que impliquen la ampliación de los existentes.

Para efectos de esta fracción, se entiende por servicios existentes y en operación, únicamente a los que estuvieren concesionados.

Para los efectos del recurso que se resuelve, las concesiones que se otorguen para la prestación del servicio público de transporte exclusivo para mujeres, se haría a través de concurso en términos del artículo transcrito, toda vez que se trata de un servicio de nueva creación y porque el Código Administrativo dispone expresamente la expedición y publicación de la convocatoria respectiva. De este modo, el artículo 19 del Reglamento en cita establece el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de concesiones por concurso:

ARTICULO 19.- El procedimiento para el otorgamiento de concesiones por concurso, se sujetará a lo siguiente:

*I. Con base en los planes de desarrollo urbano y sus programas y atendiendo al avance de los mismos, **de oficio la autoridad de transporte determinará durante el mes de febrero de cada año si es o no procedente realizar estudios técnicos para declarar la existencia de necesidad pública de transporte que deba ser satisfecha con servicios de nueva creación.***

II. En caso de que se determine la realización de estudios para declarar la existencia de necesidad pública de transporte, éstos deben contener:

- a) Nombre de la población o poblaciones en que se determine la necesidad pública.*
- b) Densidad demográfica, tomando en cuenta el último censo poblacional y comercial, adicionando la estimación del incremento que se haya registrado durante el tiempo transcurrido desde el año en que se practicaron tales censos a la fecha en que se realice el estudio, así como una estimación de población flotante.*
- c) Centros educativos y culturales.*
- d) Centros de trabajo.*
- e) Medio de vida predominante de las poblaciones.*
- f) Tipo de comercio predominante, con inclusión de las zonas de abastecimiento, así como el horario a que esté sujeto.*
- g) Descripción de las oficinas públicas existentes, talleres, estaciones de servicio de combustibles y demás que la autoridad de transporte estime necesarias.*
- h) Descripción de la infraestructura vial, indicando las principales vías primarias y secundarias de comunicación, señalando en su caso las que fueren de jurisdicción federal y que de manera necesaria deban usarse en ciertos tramos para la satisfacción de la necesidad pública de servicio. En todos los casos se hará el señalamiento de los correspondientes derechos de vía.*
- i) Medios existentes de transportación, con indicación de los tipos y capacidad de los vehículos, así como clases, modalidades y tipos de servicio.*
- j) **Necesidad de transporte indicando las deficiencias o insuficiencias del existente, horarios, tarifas e itinerarios, así como nivel de ocupación de los vehículos en los diferentes horarios.***
- k) Estimación aproximada del transporte particular.*
- l) Análisis de los principales desplazamientos de personas, para los que no se tiene servicio público de transporte o que teniéndolo es insuficiente.*
- m) Propuesta de los lugares más adecuados para el establecimiento de bases, paraderos, lanzaderas o terminales.*

III. Realizado el estudio a que se refiere la fracción anterior, si del mismo se advierte necesidad pública insatisfecha, la autoridad de transporte expedirá la declaratoria correspondiente, en la que se expresará lo siguiente:

- a) Breve relación de los antecedentes.
- b) Consideraciones técnicas y legales que funden la declaratoria.
- c) **Determinación de la zona geográfica en la que ha de prestarse el servicio.**
- d) **Clasificación, modalidad y tipo de servicio con el que habrá de satisfacerse la necesidad pública a que se refiera la declaratoria.**
- e) **Número de concesiones que habrán de licitarse para la satisfacción del servicio.**
- f) Los demás datos que se estimen necesarios para aclarar o completar la anterior información.

IV. Emitida la declaratoria de necesidad pública, la autoridad de transporte expedirá la convocatoria que contendrá:

- a) **Area geográfica que comprenderá el servicio.**
- b) **Determinación del incremento del servicio señalando el número de concesiones que habrán de licitarse.**
- c) **Clasificación, modalidad y tipo de servicio que deberá proporcionarse.**
- d) **Plazo en el que deberá iniciarse la prestación del servicio.**
- e) **Vigencia de las concesiones.**
- f) **Lugar, horario y término dentro del cual deberán presentarse las solicitudes de los concursantes, así como indicación de los documentos que deberán adjuntarse.**
- g) *Tratándose de transporte masivo, el lugar, horario y periodo en el que se venderán las bases de licitación y costo de las mismas. Las bases de licitación contendrán además de las menciones a que se refiere esta fracción, las que estime necesarias la autoridad del transporte y se complementarán con los estudios técnicos especializados en la materia.*

V. La autoridad de transporte podrá modificar la convocatoria y las bases de licitación por causas sobrevenidas de interés general, caso fortuito o fuerza mayor. Las modificaciones se publicarán en el mismo medio utilizado para la publicación de la convocatoria, y se notificará personalmente a los adquirentes.

Del este artículo podemos deducir las siguientes etapas que el **SUJETO OBLIGADO** debe desarrollar para otorgar las concesiones para el servicio público de transporte de pasajeros de nueva creación:

1. Durante el mes de febrero de cada año la Secretaría de Transporte debe determinar si es o no procedente realizar estudios técnicos para declarar la existencia de necesidad pública de transporte.
2. Si determina que es necesario realizar los estudios referidos en el punto anterior, éstos deben contener datos precisos sobre la pertinencia de otorgar concesiones de nueva creación.

expedición, publicación y otorgamiento de concesiones, para localizar los documentos que contengan la información solicitada.

Lo anterior se deriva de los artículos 2 fracciones V, X, XV y XVI, 3, 29 y 30 fracciones I, II y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que disponen:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

...

X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública **generada, o en poder de los sujetos obligados** conforme a esta Ley.

Artículo 3.- La información pública **generada, administrada o en posesión** de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 29.- Los Sujetos Obligados establecerán un comité de información integrado:

I. En el Poder Ejecutivo, por el titular de la dependencia, del organismo auxiliar o, del fideicomiso o, el servidor público que ellos mismos designen, quien presidirá el Comité.

II. El responsable o titular de la unidad de información; y

III. El titular del órgano del control interno.

El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

En los casos de los Poderes Legislativo y Judicial, por el Presidente de la Junta de Coordinación Política y por el Presidente del Consejo de la Judicatura o por quien estos designen respectivamente; en el caso de los Ayuntamientos por el Presidente Municipal o quien éste designe; en el caso de los Órganos Autónomos y Tribunales Administrativos, la titularidad del sujeto obligado se establecerá con base en lo dispuesto en sus reglamentos respectivos.

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

R E S U E L V E

PRIMERO. Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión y fundado el motivo de inconformidad hecho valer por el **RECURRENTE**, por tanto **SE REVOCA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos de los considerandos TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO de esta resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se **ORDENA al SUJETO OBLIGADO REALICE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN SUS ARCHIVOS Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DE LA O LAS CONVOCATORIAS QUE CONTENGAN LOS REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE USO EXCLUSIVO PARA MUJERES; Y SÓLO EN CASO DE NO LOCALIZARLAS, SE REALICE EL PROCEDIMIENTO LEGAL PARA DECLARAR LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN EN LOS TÉRMINOS APUNTADOS EN ESTA RESOLUCIÓN**

TERCERO. NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- Se pone a disposición del **RECURRENTE**, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@infoem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que el **SUJETO OBLIGADO** no de cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKELGÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS; EN LA DECIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DOCE DE MAYO DE DOS MIL ONCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.

EXPEDIENTE: 01077/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE TRANSPORTE
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO